

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 7 DE ENERO DE 1837.

San Julian mártir.

Sale el sol á las 7 y 20 ms.: pónese á las 4 y 40.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Sesion del dia 14 de diciembre.

Se abre á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. secretario da cuenta y luego lee íntegro un oficio del señor ministro de la gobernacion participando á las Cortes que S. M. se ha servido nombrar á los Diputados D. Gerónimo Martínez Falero, D. Domingo Fontan y D. Julian Yagüe para la comision que debe proponer el plan de arreglo del ramo de pósitos: y al mismo tiempo solicita del congreso la autorizacion competente.

Declarado el punto suficientemente discutido se concede la autorizacion pedida á los Sres. Falero, Fontan y Yagüe.

Pasa á la comision una esposicion de D. Miguel José Camacho que hace presente que despues del acuerdo de las Cortes para la emancipacion de las Américas no deben considerarse como españoles los naturales de aquellas y que en este caso se está con D. Pedro de Urquizaona, que si bien tiene aprobados los poderes de Diputado no ha jurado y tomado asiento todavía como tal.

Dase cuenta de una solicitud de los cursantes del segundo año de la escuela de jurisprudencia de esta corte para que se les permita cursar juntamente con el segundo año al tercero para pasar despues al cuarto de leyes.

A propuesta del Sr. Heros, que apoya despues el Sr. Vila contestando al Sr. Gonzalez Alonso, se acuerda que pase al gobierno de quien han salido los decretos relativos á la instruccion pública que hasta el dia no son una ley aprobada por las Cortes.

Se hace primera lectura de una proposicion del Sr. Alcorisa en la que, no hallándose autorizados los capitanes generales y comandantes de las provincias para declararlas en estado de sitio, pide á las Cortes tengan á bien dictar las medidas oportunas para impedirlo.

Tambien se declara primera lectura la de otra proposicion del Sr. Calatrava pidiendo que se tomen las medidas oportunas para que tenga debido efecto la centralizacion de los fondos.

Lo mismo se declara respecto de esta otra proposicion del señor Gorosuri: pido á las Cortes se sirvan someter las proposiciones de alteracion de Constitucion que se hicieron a la opinion de las juntas de parroquia, base primera de donde parte nuestro mandado.

Hecha la segunda lectura se admite á discusion y pasa á la comision de guerra la proposicion del Sr. Rivas, pidiendo á las Cortes que los jóvenes que hallándose en Madrid por asuntos de comercio hayan sido incluidos en la quinta queden en libertad de poder redimir su suerte mediante la cantidad de 30 rs. en Madrid sino hubieren sido sorteados, y de 40 si habiendo sido sorteados les hubiese cabido la suerte.

Se verifica la segunda lectura de dos proposiciones de los señores Falero, Montoya (D. Juan), Alfonso, Caballero, Caño Manuel, Chacon y Huelves; primera para que las Cortes se sirvan declarar que los suministros hechos á las tropas, cuerpos francos y milicia movilizadas sean liquidados por trimestres vencidos en las capitales de las respectivas provincias, y segunda para que el jefe de la hacienda pública disponga de acuerdo con las diputaciones provinciales el abono del total importe en cupos de atrasos de contribuciones.

Se declaran admitidas á discusion y se mandan pasar á la comision de hacienda.

Se leen por segunda vez las siguientes proposiciones de los señores Montoya (D. Juan), Arce, Montoya (D. Diego), Alejo y Canavate:

1.ª Pedimos á las Cortes que siendo justo que todos los empleados por el gobierno sean pagados en la misma proporcion y con la misma prontitud, según lo permitan las existencias de los fondos públicos, el pago de los sueldos empiece desde el mas infimo empleado y acabe en los mas elevados, haciendo responsable al tesorero de la infraccion, con la pérdida de su sueldo.

2.ª Que mientras la nueva Constitucion del Estado dispone sobre

la aptitud de los empleados y dependientes del gobierno para ser nombrados representantes de la nacion, se descuenta á los que lo son la parte del sueldo que les correspondia en los meses que no sirven sus destinos por su necesaria permanencia en las Cortes.

Se procede á la discusion señalada del dictamen que quedó ayer sobre la mesa, en que con motivo de una consulta del gobierno y otras de las diputaciones provinciales de Oviedo y Sevilla, proponen las comisiones reunidas de guerra y hacienda los dos artículos que siguen:

1.º Se prorroga el plazo señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de agosto último, y que acabó en 15 de noviembre, hasta 15 de enero de 1837, para librarse los mozos de entrar en suerte pagando los 50 reales que en él se espresan.

2.º Se declaran exentos del presente sorteo de 500 hombres los mozos que no teniendo 18 años de edad en 24 de octubre de 1835, contrajeron matrimonio antes del 26 de agosto del presente.

A peticion de un Sr. Diputado se pregunta y declara el asunto suficientemente discutido, y se aprueba el artículo primero.

Igualmente y sin discusion, se aprueba el segundo.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la discusion pendiente sobre las bases de Constitucion.

El Sr. ARGUELLES empieza contestando á los señores que hablaron en la sesion anterior. Dice que el motivo de reformar la ley fundamental no es el deseo ó capricho de unos pocos sino la necesidad que la esperiencia ha manifestado. Dice tambien que el señor Heros le sacó de un embarazo grande con la nota que presentó respecto á las razones que él mismo habia espuesto en otra época la cual manifestaba claramente que entonces al paso que habia la convicción íntima de la necesidad de esta reforma no podia pasarse á ella por el modo con que se exigia por una influencia estrangera. Un diputado dice, cuyo nombre quisiera que no sonara, acosado por adversarios poderosos, tuvo que defenderse vigorosamente.

Lee el documento á que hace referencia y recuerda al Sr. Montoya que los defectos que se han hallado en la Constitucion como obra humana, no han sido efecto de un examen hecho en la emigracion sino antes de ella. Recuerda las palabras pronunciadas por Luis XVIII, al abrir las cámaras de 1823. *La guerra de España cesará tan luego como Fernando la diese instituciones que solo podia recibir de su mano.* Manifiesta que esta resonó en Europa como una sentencia de muerte dada contra la nacion á quien él y su estirpe debía el sentarse en el trono.

Canning no era español y así que leyó esta proposicion dijo: la Constitucion española deberá caer no por defectuosa, sino porque no es el rey el que la ha dado y ningun hombre de estado ingles podrá sostener; ni mucho menos favorecer semejante proposicion. Prueba que el emperador de Rusia reconoció la Constitucion española y sus cortes siendo embajador el encargado para esto el señor Cea Bermudez, manifiesta la generosidad con que la nacion ha cedido á sus ventajas siempre que su honor ha podido quedar con gloria.

Otro documento que importa tambien mucho es el que ahora voy á leer. Un empleado de una potencia bien conocida, y que presume ser de las primeras de Europa, el Sr. Pozzo-di-Borgo, felicitando á Fernando VII en noviembre de 1823, le decia que lo hacia por verle restituido á su pueblo y á sus aliados, en toda la plenitud de sus derechos, condicion que los soberanos aliados juzgaban necesaria para la felicidad de España. Hé aqui cómo no se queria por parte de las potencias estrangeras, reforma alguna en la Constitucion, y como las insinuaciones sobre este objeto no eran otra cosa que una tea incendiaria arrojada entre nosotros para dividirnos y destruirnos.

Al ver todos estos datos, no podia ocultarse á la penetracion de los ilustres varones que compusieron las cortes del año 23, que era necesario quitar todo pretexto á nuestros enemigos reformando la constitucion, que necesariamente habia de tener defectos, mas no pudieron decidirse á ello porque esta idea iba asociada á la de someterse la nacion á la voluntad de príncipes estrangeros. Todo esto probará al Sr. Montoya, que ha padecido una equivocacion, y que ya desde aquella época habia muchos españoles que estaban convencidos de la necesidad de reformar la constitucion.

Se dirá acaso que uso de estos argumentos para vindicarme de contradicción ó inconsecuencia. No, señores. Si he tenido parte en la constitucion del año 12, ha sido mucho menos que lo que generalmente se cree, pues los varones que concurrieron á ella, eran para mi maestros por su sabiduría y esperiencia, siendo yo acaso el único que no la tenia, y no pocas veces rendí mi juicio á la autoridad de personas tan respetables.

Pero supongamos que yo hubiera sido un fanático adorador de la constitucion entonces ¿no podrían 26 años haber alterado mi modo de pensar, sin que parezca inconsecuente? No pasaré de aquí, porque creo que seria una justificacion inútil. Lo que si diré es que la comision, como dice en su preámbulo no presenta un proyecto nuevo: y esto me conduce á hacer una reflexion en respuesta á las que ayer hizo el señor Gonzalez Alonso.

Tocó ayer el señor Gonzalez Alonso otra cuestion delicadísima que yo hubiera deseado la dejase para otra ocasion mas oportuna, no porque la tema, porque yo no temo ninguna discusion, sino porque la libertad de cultos, que es el punto que S. S. tocó, resulta mas que de las leyes escritas, de la tolerancia que el tiempo arraiga, y de las circunstancias en que se encuentran las naciones: y si no dígame S. S. ¿Si se hubiera atrevido á pronunciar en la época en que se formó la Constitucion el discurso tan erudito, tan sábio pero al mismo tiempo libre que pronunció en la sesion de ayer, y que con tanta atencion fué escuchado por el congreso? Yo creo que no, y lo creo porque entonces los que teniamos que hablar sobre ciertas materias, teniamos que empezar haciendo siempre salvas y protestas por no atraer sobre nosotros la animadversion pública; pues la intolerancia se hallaba tan generalizada que lo contrario hubiera sido esponerse á ser maltratado en las mismas calles.

Y es tanto mas extraño este punto de intolerancia cuanto que España habia sido en este punto la mas tolerante de las naciones hasta el siglo XV en que la tiranía vino á establecer ese tribunal odioso que decretó las persecuciones: y en España se habian conservado juntas las tres religiones mas enemigas entre sí que existen, cuales son la cristiana, la judaica y la mahometana, sin que jamas se ofrecieran disputas religiosas, y comerciando y celebrando convenios amistosos los secuaces de una con los de la otra.

Tambien habrá de ocuparse de este asunto no respecto á la religion de la monarquía española, pues esta es sin que haya duda la cristiana, sino sobre la disciplina de ella que es punto que pertenece á las leyes. La comision no propone ahora la variacion ni la aprobacion del artículo 12, y por lo tanto no creo que sea este lugar oportuno para hablar sobre él: por lo que me parece podrá tranquilizarse el Sr. Gonzalez Alonso, pues la comision cree que si fuera necesario hacer alguna aclaracion para tranquilizar á la Europa, y poder atraer á nuestro suelo los hombres que pudieran levantar la industria, las artes y los demas ramos al grado en que se encuentran en otras naciones las córtes no se negarian á hacerlo.

Habló en segundo lugar de que la comision no presentaba base ninguna para la sucesion á la corona. La comision cree respecto de este punto que el título de la constitucion debe quedar como está. En este título, señores, no se hace otra cosa que reconocer las leyes de partida, y en virtud de este reconocimiento, la corona de España, reposa sobre las sienas de Doña Isabel II. Las renunciaciones de Bayona dejaron huérfana á la nacion, y las córtes al formar la ley fundamental volvieron á llamar á la sucesion del trono los mismos que tenian el derecho.

Me resta solo contestar al último punto acerca de lo propuesto por la comision, sobre el establecimiento de dos cuerpos legisladores.

Difícil es que la comision hubiera podido presentar la base á juicio mio, con mas imparcialidad que lo ha hecho, ni en conformidad mayor de lo que cree que es en el dia la verdadera opinion pública. El que mas de frente ha impugnado esta base, ha sido el Sr. Montoya, y me permitirá que le diga que con razon ó sin ella fué este punto en 22 y 23 el caballo de batalla, y de lo que se valieron los estrangeros para hacernos el daño que todo el mundo sabe.

Despues se ha visto que la opinion pública se ha decidido, porque haya una segunda cámara, y teniendo presente la comision lo ocurrido en 22 y 23, y últimamente en 34, ha creído que debia proponer este segundo cuerpo, pero con la calidad de que no ha de ser privilegiado ni hereditario. Dice el Sr. Montoya, que este cuerpo será un obstáculo para los progresos de la reforma y para los beneficios legislativos. S. S. me permitirá que le diga que no es así, por dos razones. Primera, porque las verdaderas y grandes reformas que necesita la nacion para establecerse y marchar por un camino llano, fácil y practicable, en gran parte, lo tiene construido, porque si bien la comision no habla de ninguno de los derechos que corresponden á los españoles y que constan en la Constitucion de 12, es porque les juzga existentes.

Por consiguiente uno de los argumentos del Sr. Montoya queda sin fuerza alguna. La segunda razon es que como este segundo cuerpo no ha de ser privilegiado ni hereditario, no puede oponerse á las reformas. Y este es el motivo porque digo que ninguno de los dos argumentos del Sr. Montoya sobre este particular, puede servir de obstáculo á la formacion ó establecimiento de este segundo cuerpo legislador que la comision propone, y sobre el cual el congreso puede manifestar su opinion.

He contestado á las impugnaciones que hasta ahora se han hecho contra el dictámen y concluyo reservándome contestar á las

que en adelante se hicieren.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Montoya (don Juan) rectifican varios hechos.

El Sr. presidente anuncia que mañana se discutirá el dictámen de la comision de diputaciones provinciales, acerca de lo solicitado por el gobierno á resultas de la supresion de la contaduría de propios: despues de la discusion pendiente, y si hubiera tiempo los demas asuntos que estaban señalados para hoy, y cierra la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina regente y gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes generales han decretado lo siguiente:

Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se restablecen los decretos de 10 de julio de 1812 y de 11 de agosto de 1813, por los cuales las córtes generales y extraordinarias establecieron, en el primero reglas sobre la formacion de ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debian regir para gobierno de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos.

Palacio de las córtes 29 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 8 de diciembre de 1836.—A don Joaquin María Lopez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del capitán general de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han ocurrido á varias diputaciones provinciales en el último alistamiento de 1000 hombres, sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiendo se circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las reales órdenes de 6 de julio de 1827 y 18 de febrero último, relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento por los obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia en que se interesa el bien de los pueblos y el servicio nacional, tuvo por conveniente oír al tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien declarar que los pueblos no estan obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los depósitos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento que se practica de orden de las comisiones ó diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota espresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los depósitos con la nota de observacion, y se destinen con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á no ser en un caso muy extraordinario en que deberá ser mas largo á juicio de los facultativos, con tal de que nunca pase de los ocho designados en la real orden de 17 de noviembre de 1830; en el concepto, de que pasados dichos plazos se considerará á dichos pueblos libres de toda responsabilidad; y por último, que para precaver las dudas y contestaciones suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las reales órdenes de 6 de julio de 1827, 21 de octubre de 1831 y 19 de setiembre último; bien entendido, que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad, se entienda que cesa esta, pues de lo contrario se complican los sorteos como la esperiencia lo tiene acreditado; inconveniente mucho mayor que el de dejar alguna baja sin reemplazo. De real orden lo digo á V.

para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de copias de las mencionadas reales órdenes de 6 de julio de 1827, 21 de octubre de 1831 y 19 de setiembre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1836.—Vera.

Copias que se citan en la anterior circular.

El Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 6 del presente mes me dice de real orden lo siguiente:

El Rey nuestro Señor ha tomado en su soberana consideracion lo que el comandante general de la caballería de la guardia real ha espuesto con respecto á la desercion de quintos que se ha notado en los correspondientes al depósito de Granada, uno de los señalados para reclutar la espresada caballería de la guardia. Y S. M., queriendo poner el reemplazo del ejército al abrigo de los medios fraudulentos que afectan su conservacion, ó disminuyan la seguridad del completo de hombres necesarios al servicio, y precaver de un modo radical los efectos de la desercion en el tiempo en que esta es mas inminente ó menos evitable por parte de los cuerpos, como es el del ingreso de los quintos al servicio, porque entonces aun no tienen adquiridos los hábitos de la disciplina, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los pueblos, así en la quinta de este año como en las sucesivas, son y quedarán responsables de los desertores de su respectivo cupo en todo el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, depósitos ó cuerpos, de modo que cuando ocurra la desercion de un quinto dentro del primer año de su entrega al servicio militar, será reemplazado por el mismo pueblo á cuyo cupo pertenezca el desertor, sin perjuicio de quedar libre el reemplazante si el desertor fuere despues aprehendido ó entregado, ni de las penas impuestas por la desercion al delincuente, segun ordenanza.

2.º Asimismo en esta quinta como en las sucesivas está sujeto y quedará responsable durante dos años al servicio militar, aquel que se hubiese librado de la suerte de soldado por haber presentado un prófugo, si este desertase dentro del espresado tiempo de los dos primeros años de su presentacion ó entrega; á la manera que ya se observa con los que son reemplazados por sustitutos, de cuya plaza quedan responsables en los dos primeros años de la sustitucion, segun previene el artículo 10 del Real decreto de 8 de febrero último. Lo que comunico á V. S. de Real orden, para que dando cuenta al Consejo, disponga este su pronta publicacion y cumplimiento, considerando estas dos disposiciones como adición al mencionado Real decreto de 8 de febrero de este año.

Publicada en el Consejo la anterior Real resolucion, ha acordado la traslade á V., como lo ejecuto, á fin de que haciéndola saber á las juntas de revision que comprende su distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento; sirviéndose V. avisarme el recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de julio de 1827.

Al capitán general de Estremadura digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de V. E. de 8 de junio último, en que con motivo de las solicitudes de algunos coroneles reclamando los reemplazos de los quintos del anterior sorteo que han desertado despues del 1.º de mayo próximo pasado, consulta V. E. desde cuando debe contarse el tiempo para la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos, en vista de lo prevenido en la Real orden de 6 de julio de 1827 y Real instruccion de 31 de julio de 1830. Y enterado asimismo S. M. de lo que acerca de dicha consulta ha informado el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 12 de agosto último, conformándose con su dictámen, ha tenido á bien resolver que la responsabilidad de los pueblos á reemplazar los desertores es la de un año, que debe principiar desde la fecha de la entrega absoluta de sus cupos en las cajas ó cuerpos segun está prevenido, observándose esta disposicion por ahora y en el ínterin se publica nueva ordenanza de reemplazos. De Real orden &c. Madrid 21 de octubre de 1831.—Zambrano.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al capitán general de Valencia lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E.

fecha 19 de marzo último, en la que trasladando la que le habia dirigido el coronel del regimiento infantería de Ceuta, dando parte de la desercion de algunos quintos del cupo que le habia sido entregado para dicho regimiento, solicitaba que si no se capturaban, fuesen reemplazados por los números siguientes; se ha servido resolver S. M., conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que hallándose en su fuerza y vigor la Real orden de 21 de octubre de 1831, de la que acompaño copia, á esta debe atemperarse V. E. en la reclamacion de los quintos desertores de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1836.—Rodil. De la misma Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento, consecuente á su acordada de 13 del mes último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1836.—El mayor de Guerra, José Gimenez Breton.—Sr. Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Los Sres. Diputados y Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 11 del actual lo siguiente: Vista la solicitud del anciano, ciego y pobre Lucas García, vecino de la villa de Casasimarro, partido judicial de Villanueva de la Jara en la provincia de Cuenca, pidiendo se escriviese de la suerte de soldado que le ha tocado en la presente quinta á su nieto José García, huérfano de padre, y que actualmente le mantiene con su trabajo; las Cortes han tenido á bien acordar por punto general que la exencion 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 26 de agosto último, haciendo el llamamiento de 500 hombres á las armas, se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda, pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido, tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. Lo que de acuerdo de las mismas decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M., y que se sirva disponer su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda trasladarlo á V., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1836.—Vera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

PENINSULA.

Primera seccion=Circular.

El Sr. secretario del despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual, comunica al de la Gobernacion de la Península la real orden siguiente:

Esco. Sr.: En consecuencia de lo representado por las autoridades y varias corporaciones de Barcelona, reclamando medidas que eviten el excesivo contrabando que se hace por los puntos de la costa y de lo interior del reino, con ruina de la industria fabril de aquel principado, se sirvió S. M. acordar entre otras cosas, con fecha 28 de octubre último, que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se hiciese conocer á los capitanes generales y á las diputaciones de provincia y comisiones de armamento y defensa lo indispensable que es despleguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como único medio de cubrir con menos ahogos las obligaciones inmensas del erario, y aliviar las cargas de los pueblos. Y aunque S. M. no duda que por el ministerio del digno cargo de V. E. se habrán hecho las escitaciones mas eficaces para el logro de sus maternales desvelos, es su real voluntad que se recomiende de nuevo á V. E. y á los ministerios de Guerra y Marina, que así por parte de la Milicia nacional como por la del ejército y armada, se presten á los gefes de hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el referido contrabando, y poner un dique á sus perniciosos efectos.

Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, á fin de que contribuya por su parte con el mayor celo á llenar las intenciones de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1836.—El gefe de la seccion, Pascual María Cuenca.—Sr. gefe político de...

Logroño 19 de diciembre.

Comandancia general de ambas Riojas.—El 17 fueron pasados por las armas en esta plaza seis prisioneros facciosos en justa represalia de un nacional de S. Vicente fusilado por el cabecilla Villareal junto á Bilbao, y de otros dos de la guardia asesinados en el molino de Asa por los bandidos del 9.º navarro. Si los nuevos vándalos han creído que sus atrocidades han de quedar siempre impunes, se equivocan mucho. Una gota de sangre patriota que se derrame fuera de combate, será vengada con usura. Logroño 19 de diciembre de 1836.—El comandante general, Miguel Cormanó.

Burgo de Osma 12 de diciembre.

Con esta fecha se ha recibido la siguiente carta. A las once y cuarto de hoy hemos sido atacados en este fuerte por la facción de Gomez, que despues de habernos intimado la rendicion, que despreciamos, no nos han hostilizado demasiado, porque sin duda estan persuadidos que no está maduro para ellos, á pesar que no nos juntamos para desempeñar la defensa mas que 20 hombres. El destacamento de la Torre los incomodó mucho por su dominacion, de modo que no pudieron salir á ninguna calle, ni la fuerza principal pudo venir de Osma, de donde ha desfilado esta tarde á las tres en número de unos 300 caballos y 2500 á 3000 infantes con mas de 800 bagages, todo lo hemos visto á poco mas de tiro de fusil, y por consiguiente no dude usted de su certeza: la noche pasada y hoy hemos tenido mal rato, pero despues del triunfo figúrese usted como estará. Han ido á dormir á Fuentesmegil, tres leguas de esta, y son las nueve de la noche y no tenemos noticia de tropa que los siga, pero lo esperamos.

Madrid 23 de diciembre.

Revista de periódicos.

EL PATRIOTA. Si el señor Mendizabal en épocas pacíficas en medio de una nación tranquila y capaz de ser gobernada por las leyes escritas, hubiese contraído el hábito como se ha supuesto, de emitir clandestinamente papel del Estado y de poner en circulacion el estancado en la caja de amortizacion, no hay duda que hubiera preparado el camino para una bancarota, sembrando la desconfianza entre los tenedores del papel del Estado; pero hay mas que la emision de un papel no amortizado para pagar su importante servicio, un capital sagrado y exigible, para aumentar nuestro ejército y reforzar su fuerza material?

—Hablando de insubordinacion militar dice: Un ejército valiente y disciplinado, entusiasta por la libertad, no puede ser vencido frente á frente en el campo del honor, y no será extraño que por medios viles se trate de comprometerlo. Nuestros enemigos no perdonan medio ni recurso alguno por inicuo que sea, para llevar á efecto sus detestables planes. El gobierno, pues, debe ser muy vigilante para desbaratarlos.

ECO DEL COMERCIO. El poder que se da al rey de sancionar las leyes, no es pues un privilegio concedido á su persona, sino un medio de gobernar bien, de hacer la felicidad de los pueblos. Hé aquí porque consideramos necesaria la sancion Real para el acierto en la formacion y ejecucion de las leyes: debe ser clara la utilidad de toda innovacion para establecerla. Si la opinion estuviese tan pronunciada en favor de la ley, que no se puede dudar de su utilidad, ella será sancionada á despecho de quien se oponga, y entonces, pero solo entonces cesarán los inconvenientes que en otro caso serian difíciles de evitar.

—Dejamos en números anteriores sentado que la eleccion de *dos* grados es mas liberal que la directa, porque estiende el derecho á las mismas personas que esta y á muchas mas. ¿Sabrán mejor los deseos de la nación y las necesidades del país cien mil personas llamadas á votar, ó estas cien mil con otras cuatrocientas mil á quienes nosotros no queremos que se quite este derecho. ¿Es mas liberal el quitar este derecho á una inmensa mayoría de ciudadanos sin haber dado causa para ello, ó el dejarlos en el ejercicio de él.

—No hay que temer que nuestra aristocracia, privada de una cámara particular se apodere de la electiva. Cuando el conocimiento de su propia dignidad; cuando su interes propio le hayan hecho adquirir por medio de una educacion correspondiente, los conocimientos necesarios para aspirar á ocupar un lugar prominente en la administracion del Estado; cuando tomándose por la felicidad y prosperidad del país aquel interes que su propia utilidad deberá inspirarles; entonces se habrán abierto el camino para la cámara que les es mas propia, y no habrá que temer de su influencia.

EL CASTELLANO. Bien hemos visto sobre que clases ha recaído el odio público en nuestra revolucion... á buen seguro que no ha sido sobre las productoras, sobre las que trabajan: no, el furor del pueblo se ha dirigido precisamente sobre las que le oprimian, sobre las que le usurpaban sus propiedades, sobre las que le habian

traído á la miseria, sobre todas aquellas que con sus privilegios le humillaban y reducian á la condicion de esclavo.

EL ESPAÑOL. Las leyes, y en especial las constituciones están obligadas á traducir la sociedad, á reunir todos sus elementos y darles entrada en el gobierno. El elemento aristocrático existe en nuestra sociedad, y la ley que no le admita, la ley que no le dé parte en el gobierno, esa ley se espone, lo primero á tenerlo por contrario, y lo segundo que es mas perjudicial aun, á que busque otro medio de mostrarse, otro medio de llegar al poder, bastardeando la institucion de que se valiese. Thiers lo dijo en Francia, y nosotros lo repetimos nuevamente: si no concedéis á la aristocracia la cámara que le corresponde, temed el momento en que llegue, como ha de llegar, á apoderarse de la cámara electiva.

—Las voces que han corrido en esta capital, relativas al general Alaix, han recibido una confirmacion demasiado solemne por el artículo del *Patriota* en su número de antes de anoche. No hubiera dado cabida en sus columnas el periódico ministerial á una noticia de tal tamaño sin estar bien seguro de su certidumbre. Así, pues, parece innegable que aquel gefe ha consumado en Castilla la obra que principió en Andalucía desobedeciendo á la autoridad regia, que le ha ordenado por segunda y tercera vez deje el mando de su division.

—Resuelta está ya la cuestion mas grave y capital entre cuantas comprenden las bases de la nueva ley politica, la cuestion sobre el origen y naturaleza de la segunda Cámara. No será hereditaria, no será privilegiada, no será aristocrática la que tengamos. Así lo han determinado las Cortes; y de 145 votos que á su deliberacion concurren, uno solo estuvo negativo. No nos sorprende este resultado que tanto celebran nuestros antagonistas. Lo habíamos previsto, lo habíamos anunciado antemano. No tiene en el congreso actual ni un órgano siquiera la opinion que nosotros defendemos, el partido liberal moderado, esa fraccion que constituye, sin duda, la inmensa mayoría de los españoles ilustrados y juiciosos.

EL REDACTOR GENERAL. Si la comision propone dos cuerpos colegisladores con iguales facultades: si el uno ha de ser representante no de privilegios ni de escepciones, sino tal vez de grandes intereses como á renglon seguido se atenúa un influjo en una parte tan esencial de la legislacion como son las contribuciones, gravitando los impuestos principalmente sobre los productos de los mayores capitales?

—Decia el célebre Adan Smith, que los dos mayores acontecimientos de que hace mención la historia del mundo son el descubrimiento de las indias occidentales y el paso á las orientales por el cabo de Buena-Esperanza. La España que descubrió, conquistó y civilizó la mayor parte de aquellos pingües y dilatados países, no solo no ha reportado de ellos las grandes ventajas que eran de esperar de tres siglos de pacífica dominacion, sino que puede considerarse esta como una de las causas principales de la ruina de su industria y comercio y de guerra y gastos que han acabado por disminuir inmensamente su importancia politica.

—Una preocupacion nacida en su mayor parte de la propension natural de la corona á ensanchar los límites de su atribucion, de los conatos de la corte de España de algunos siglos á esta parte á sofocar todo recuerdo de las antiguas leyes fundamentales, y la idea de existir la verdadera representacion nacional en las Cortes, y solo en las Cortes ha hecho mirar por mucho tiempo con una casi invencible repugnancia, no solo el veto absoluto del monarca sino también el suspensivo.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7 DE ENERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Hoy el javeque correo Carmen (a) Escorpion su capitán y piloto D. Juan Oliver y Suau, saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y pública, admite carga y pasajeros.

Librería de Guasp, calle de Movey.

En dicha librería se halla abierta la suscripcion á la Revista europea, miscelánea escogida de *filosofía, historia, ciencias literatura y bellas artes*.—Bajo la direccion de don Andrés Borrego. Esta publicacion dirigida á introducir en España el uso de la imprenta periódica bajo una escala mas estensa, variada é instructiva que lo ha sido hasta aqui, constará de 20 pliegos de impresion, saldrá un número cada mes, y dos de ellos formarán un tomo.

El primer número saldrá el 1.º de enero de este año. Precio de suscripcion franco de porte por tres meses 50 rs., por seis 98, y por un año 196 rs. vn.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.